

Para crear la Sala Constitucional del Estado de Tabasco

C. DIP. PRESIDENTE DE LA MESA

DIRECTIVA DEL H. CONGRESO

DEL ESTADO DE TABASCO.

P R E S E N T E.

El suscrito Diputado, José Antonio Pablo De La Vega Asmitia, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, Con la facultad que me confieren los artículos 25, 33 fracción II, y 36 fracciones I, XVI, y XXXIX; 9, fracción IV, inciso i); VIII; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los artículos 72 fracción II y 73 párrafo I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 74 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO DE REFORMA, CREACIÓN Y MODIFICACIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, POR LAS CUALES SE CREA LA SALA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, CON EL OBJETIVO DE

*CREAR INSTRUMENTOS PROCESALES CONSTITUCIONALES PARA LA
“DEFENSA DE LA CONSTITUCIÓN”, A TRAVES DE LA SIGUIENTE:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Iniciativa tiene por objeto la creación de la Sala Constitucional del Estado de Tabasco, con la finalidad de crear una Institución fundamental para la defensa de la Constitución Política del Estado, para que en ejercicio pleno de su autonomía pueda, mediante instituciones propias del Estado de Tabasco, fortalecer el Estado de Derecho a través de la creación de instituciones dentro del campo del Derecho procesal constitucional local, el respeto de normas constitucionales locales, especialmente para garantizar la protección de los derechos fundamentales consagrados en la Carta Fundamental del Estado de Tabasco.

Este tipo de instituciones de “Defensa de la Constitución” son comunes, no solamente en el derecho comparado, especialmente en las democracias en el

mundo occidental como Alemania, Bélgica, Luxemburgo, España, Francia, Italia, todos ellos corresponden al mismo modelo jurídico que el de México, al sistema jurídico germano romano canónico francés, que está basado en los mismos principios constitucionales que rigen al Estado Mexicano, entre otros países; sino también, en diversos Estados de la república mexicana, que han creado instituciones similares a la propuesta de la presente Iniciativa, como en el Estado de México, Quintana Roo y Veracruz, donde se han establecido Salas Constitucionales en sus respectivas Constituciones Políticas de sus Estados.

Las Salas Constitucionales forman parte de aquellas Instituciones creadas en otros estados-nación bajo la denominación de Tribunales Constitucionales, que para efectos de las necesidades del Estado de Tabasco, requerimos una institución que contenga similares funciones como las de este tipo de Tribunales Constitucionales, pero con estructuras más ligeras, en razón de que no obstante que sus funciones resultan fundamentales, no requieren de una estructura tan grande como la de un Tribunal.

No omitimos señalar que las Salas Constitucionales o Tribunales Constitucionales, como se conocen en la doctrina, se han establecido de conformidad con las tesis de el más grande exponente en dicha materia, el presidente fundador del Grupo de Estudios e Investigación sobre Justicia Constitucional y Consejero del Consejo Constitucional de Francia, el Maestro Louis Favoreu, quien destaca:

“aquellas jurisdicciones creadas para conocer de manera especializada y exclusivamente del contencioso constitucional situados fuera de la estructura del poder judicial ordinario e independiente de los poderes públicos, especialmente del poder judicial”. (Favoreu, Les Cours Constitutionnelles, PUF, Que sais-je: pp. 3)

Asimismo, es sabido que una de las funciones principales de estas Salas Constitucionales o Tribunales Constitucionales son la promoción y protección de los derechos fundamentales.

Por ello, en la presente Iniciativa proponemos la creación de la Sala Constitucional del Estado de Tabasco, cuya integración debe estar garantizada, de manera tal, que sus resoluciones para la solución de las controversias planteadas, se realicen mediante la emisión de actos jurisdiccionales, los cuales requieren para su emisión, que dicha autoridad esté investida de autonomía e independencia; no solamente de influencias extrañas que desvirtúen su imparcialidad, sino que al mismo tiempo existan elementos internos que garanticen esa independencia que requieren este tipo de autoridades, por lo que deben de ser autónomas, desde el punto de vista, estructural, funcional y presupuestal.

En este sentido, se propone que en este Decreto de Iniciativa se cree el Artículo 63 Ter y del Capítulo Segundo, denominado “Sala Constitucional del Estado de Tabasco”. Asimismo, se modifica el Capítulo Único para sustituirlo por el de Capítulo Primero, los dos dentro del Título Quinto, denominado: Poder judicial, de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; el artículo 55, 65, fracción I, inciso g), y 66 de la misma Constitución Política del Estado. Asimismo, es en dicho artículo 63 Ter, donde se regula la parte estructural y funcional de la nueva Sala Constitucional del Estado de Tabasco, con el objetivo de crear instrumentos procesales constitucionales para la “Defensa de la Constitución”.

Por lo anterior, se propone, en dicho artículo 63 Ter, que por la naturaleza jurídica de la Sala Constitucional que contiene esta Iniciativa, es que dicha autoridad resolverá sobre las Controversias Constitucionales Locales planteadas, de manera permanente, mediante actos jurisdiccionales; sin perjuicio de dejar de aplicar el *artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, y su ley reglamentaria, donde se establece la competencia de La Suprema Corte de Justicia de La Nación; por lo que la Sala Constitucional que se propone, se encuentre en el Título Quinto de la Constitución Política del Estado de Tabasco, denominado Poder Judicial, por los actos jurisdiccionales que emite, pero en un Capítulo nuevo, denominado Capítulo Segundo bajo el rubro: Sala Constitucional.

La Sala Constitucional será integrada por cinco magistrados los cuales conforman el Pleno. Estos magistrados serán los siguientes:

- 1.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado,
- 2.- El Presidente del Tribunal Electoral de Tabasco,
- 3.- Una persona, con título de Lic. en Derecho y de reconocido prestigio académico, que proponga el Titular del Poder Ejecutivo, a partir de las ternas que le presenten los Colegios y las Barras de Abogados en el Estado, a través de un mecanismo abierto y transparente.
- 4.- El Decano (a) de la Escuela de Derecho de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.
- 5.- Un Legislador (a), preferentemente con título profesional de Licenciado en Derecho, que se nombre por el consenso de las dos terceras partes de los integrantes del H. Congreso del Estado, presentes en la sesión correspondiente, a propuesta de las fracciones parlamentarias.

Asimismo, la Sala Constitucional del Estado de Tabasco tiene competencia para garantizar la supremacía y control de la Constitución Política del Estado, mediante la resolución de los medios de impugnación constitucionales locales siguientes:

- 1.- Juicio de controversias constitucionales locales,

2.- Juicio de acciones de inconstitucionalidad local,

3.- Juicio de acción por omisión legislativa, y

4.- Juicio de derechos humanos fundamentales del Estado de Tabasco,

Los juicios citados serán reglamentados mediante una ley que portará el título siguiente: Ley de Control y Defensa de la Constitución Política del Estado de Tabasco.

En este sentido, se reforman los artículos 55 y 66 de la Constitución Política del Estado, el primero, para adicionar que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado, además, en la Sala Constitucional del Estado de Tabasco; el segundo, para incorporar a los Magistrados de la Sala Constitucional del Estado de Tabasco al régimen de responsabilidades de los servidores públicos que regula el título séptimo de la misma Constitución Política del Estado.

Los medios de impugnación constitucionales locales tendrán la siguiente regulación:

Las Controversias Constitucionales locales, tienen por objeto resolver las controversias de los municipios, entre si y entre éstos y los poderes legislativo y Ejecutivo del estado, o entre los poderes mismos, ejecutivo, legislativo y judicial comprendiendo el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Las Acciones de Inconstitucionalidad locales tienen por objeto plantear la posible contradicción entre una Ley de observancia general y la Constitución Política del Estado de Tabasco, con base al principio de supremacía constitucional local y, por ende, esta Sala Constitucional puede resolver y declarar la validez o invalidez de las leyes. Como consecuencia de las acciones de inconstitucionalidad local previstas en la presente Iniciativa, se deroga la facultad respectiva del Tribunal Superior de Justicia del Estado, prevista en el artículo 65, fracción, I, inciso g, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, para que en lugar de que dicha facultad la tenga el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, sea ahora competencia de la Sala Constitucional, en los términos previstos en la presente Iniciativa.

Las acciones por omisión legislativa podrán ser formuladas por los ciudadanos, Magistrados o Jueces del Estado, el Titular de la Comisión

Estatad de derechos Humanos, el Consejero Presidente del Instituto Estadad y de Participación Ciudadana de Tabasco, cuando dichas omisiones legislativas afecten derechos fundamentales.

Los juicios de derechos humanos fundamentales del Estado de Tabasco, tienen por objeto proteger los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado de Tabasco, especialmente en el título primero de esta Carta Fundamental del Estado, denominado, del Estado y sus habitantes; en el título segundo, relativo a los Derechos Políticos Fundamentales y Derechos Sociales y Económicos previstos en la Constitución, a fin de que sean más amplios que los previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de la competencia del Poder Judicial Federal.

Los Juicios citados serán reglamentados mediante una Ley que portará el título siguiente: Ley de Control y Defensa de la Constitución Política del Estado de Tabasco, ya citada párrafos arriba.

Por las consideraciones expresadas en la presente exposición de motivos, me permito presentar ante esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

TÍTULO QUINTO

Poder Judicial

CAPÍTULO PRIMERO

*Artículo 55.- Se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado, **en una Sala Constitucional del Estado de Tabasco**, un Tribunal Superior de Justicia, en un Consejo de la Judicatura, en Juzgados de Primera Instancia, y en Juzgados de Paz y en Juzgados para Adolescentes que administrarán de acuerdo con el*

artículo 17 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, justicia expedita y gratuita en los términos que fijen las leyes.

CAPÍTULO SEGUNDO

SALA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 63, Ter.-

La Sala Constitucional del Estado de Tabasco es un órgano constitucional autónomo. Contará con autonomía estructural, funcional y presupuestal, a fin de que sea la garante de la Constitución Política del Estado de Tabasco, por lo que no está sometida a ningún poder, sino solamente a lo dispuesto por esta Constitución.

La Sala Constitucional estará integrada por cinco magistrados los cuales conformaran pleno y resolverán medios de impugnación constitucionales locales por mayoría de votos del pleno. La Sala Constitucional se integrará por los siguientes Magistrados: el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado; el Presidente del Tribunal Electoral de Tabasco; una persona, con título de Licenciado en Derecho y de reconocido prestigio académico, que será propuesto

por el titular del Poder Ejecutivo, a partir de las ternas que le presenten los Colegios y las Barras de Abogados reconocidas en el estado, a través de un mecanismo abierto y transparente; el Decano (a) de la Escuela de Derecho de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco; y el legislador(a), preferentemente con título de Licenciado en Derecho, que sea nombrado por el consenso de las dos terceras partes de los integrantes del H. Congreso del Estado, presentes en la sesión correspondiente, a propuesta de las fracciones parlamentarias.

Los medios de impugnación constitucionales locales para la defensa de la constitución son los siguientes:

- 1.- Juicio de controversias constitucionales locales,*
- 2.- Juicio de acciones de inconstitucionalidad local,*
- 3.- Juicio de acción por omisión legislativa, y*
- 4.- Juicio de derechos humanos fundamentales*

Los juicios constitucionales locales serán reglamentados mediante una Ley de Control y Defensa de la Constitución Política del Estado de Tabasco, bajo las siguientes bases:

- 1) En el juicio de controversias constitucionales locales, se resuelven controversias de los municipios, entre si y entre éstos y los poderes*

legislativo y Ejecutivo del estado, o entre los poderes mismos, ejecutivo, legislativo y judicial, comprendiendo el Tribunal Superior de Justicia del Estado, estando legitimados para interponerlos las partes en conflicto. En el caso del poder legislativo puede interponerse desde una fracción parlamentaria.

- 2)** *Las acciones de inconstitucionalidad locales resuelven las contradicciones entre una ley de observancia general y la Constitución Política del Estado de Tabasco, con base al principio de supremacía constitucional local y por lo tanto, esta Sala Constitucional está facultada para declarar la validez o invalidez de las leyes contrarias a esta Constitución. Las personas que están legitimados para interponerlos son los ciudadanos que sean afectados en sus derechos; los titulares de los poderes locales, en el caso del poder legislativo, desde una fracción parlamentaria; en materia de derechos humanos, el titular de la comisión de derechos humanos del estado; y en materia electoral el titular del Instituto Electoral y de Participación ciudadana del Estado de Tabasco.*
- 3)** *Las acciones por omisión legislativa podrán ser formuladas por los ciudadanos que se vean afectados en sus derechos fundamentales por dichas omisiones legislativas; por los magistrados o jueces del estado, cuando tengan duda sobre dichas omisiones legislativas a nivel local; en materia de derechos humanos, el titular de la*

comisión de derechos humanos del estado; y en materia electoral el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco.

- 4)** *Los juicios de derechos humanos fundamentales del Estado de Tabasco, para proteger los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado de Tabasco, que sean más amplios que los previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de la competencia del Poder Judicial Federal. Están facultados para interponer el presente medio de impugnación, cualquier ciudadano afectado por sus derechos humanos.*
- 5)** *Los juicios constitucionales locales se resolverán de manera expedita, los cuales no excederán de tres meses, entre la fecha de la recepción del juicio de impugnación y la sentencia que se dicte.*
- 6)** *Las resoluciones que dicte el pleno de la Sala Constitucional serán por consenso y solamente en el caso que no se llegue al mismo, se resolverán por mayoría de cuatro votos.*
- 7)** *Las sesiones de la Sala Constitucional serán públicas.*

TÍTULO SEXTO

Municipio Libre

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 65.- El Municipio Libre tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales y los Ayuntamientos tendrán las siguientes facultades:

I. Aprobar, de acuerdo con las leyes o decretos que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes y decretos a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) ...

b) ...

c) ...

g) El ejercicio de la los **medios de impugnación constitucionales locales**, la cual tendrá por objeto plantear ante la **Sala Constitucional del estado de Tabasco**, la posible contradicción entre un acto o disposición de carácter general emitida por el cabildo con alguna disposición contemplada en la constitución local; dicha Acción de Revisión Municipal, podrá ejercitarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se efectúe el acto o entre en vigor la disposición impugnada y solo podrá ser promovida, por el equivalente, al treinta y tres por ciento o más, de los integrantes del cabildo, del que haya emanado la disposición impugnada. En los términos de la ley reglamentaria.

El Congreso del Estado emitirá las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquellos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores.

....

....

TÍTULO SÉPTIMO

Responsabilidad de los Servidores Públicos

y Patrimonial del Estado

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 66.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, así como los servidores del Instituto Electoral y Tribunal Electoral de Tabasco, quienes que serán responsables por actos u omisiones en que incurran en el desempeño de su respectivas funciones. El Gobernador del Estado, para los efectos de este Título, sólo será responsable en los términos del Artículo 110, segundo párrafo de la Constitución Federal.

*Los Diputados al Congreso del Estado, **los Magistrados de la Sala Constitucional del estado de Tabasco, y** del Tribunal Superior de Justicia, los Titulares de las Secretarías, el Procurador de Justicia, los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos, son responsables por violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes Federales, y a esta Constitución y a las leyes que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos del Estado y de los Municipios.*

TRANSITORIO. ÚNICO. Iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, a 12 de febrero de 2007

ATENTAMENTE

Diputado Licenciado José Antonio Pablo De La Vega Asmitia.

Partido Acción Nacional